

**JUZGADO DE LO SOCIAL N°
MADRID**

Procedimiento Seguridad Social: N° /17

SENTENCIA N° /17

En Madrid, a 13 de julio de 2017

Vistos por mí, Dña. , Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social N° de Madrid, los autos de Procedimiento de Seguridad Social seguidos ante este Juzgado bajo el Número /17, a instancia de D. , asistido del Letrado D. Vicente Javier Saiz Marco contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, representado y asistido por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social, D. , cuyos autos versan sobre prestaciones de seguridad social, y atendiendo a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 10 de febrero de 2017 tuvo entrada, previo turno de reparto, demanda en la que la parte actora, tras exponer los Hechos y Fundamentos de Derecho en los que fundamenta su pretensión, suplicaba se dictara sentencia *“declarando que como consecuencia de las lesiones que padece se encuentra incapacitada de forma permanente y TOTAL para su profesión habitual de Maestro de Enseñanza Infantil y primaria en materia de religión, condenando a las demandadas a estar y pasar por esta declaración y que se satisfaga una pensión del 55 por 100 de su base reguladora de 2.593,50 euros, en 14 pagas al año, con las revalorizaciones y mejoras que legalmente procedan con efectos económicos desde 5 de septiembre de 2016 fecha en la que se emite el dictamen propuesta”*

SEGUNDO.- Admitida la demanda a trámite, se señaló día y hora para la celebración del acto del Juicio, procediéndose a la celebración del mismo el día 29 de junio de 2017, exponiendo las partes por su orden cuanto a su derecho convenía en fase de alegaciones, practicándose las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que consta en el acta levantada al efecto, elevando finalmente sus conclusiones a definitivas, quedando los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han seguido las reglas de procedimiento.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. , nacido el día de de , con N.I.F. nº afiliado al Régimen General de la Seguridad Social con nº, inició proceso de incapacidad temporal con fecha 19 de febrero de 2015, incoándose expediente de incapacidad permanente a instancia del INSS (folios 34 de las actuaciones).

SEGUNDO.- Mediante Resolución de la Dirección Provincial del INSS de fecha 3 de noviembre de 2016, se resuelve denegar con fecha 2 de noviembre de 2016 prestación de incapacidad permanente *“por no alcanzar, las lesiones que padece, un grado suficiente de*

disminución de su capacidad laboral, para ser constitutivas de una incapacidad permanente...” (folio 60 de las actuaciones)

D. interpuso reclamación administrativa previa con fecha 12/12/2016 que fue desestimada mediante Resolución de la Dirección Provincial del INSS de fecha 9/01/2017 (obrante al folio 70 reverso de las actuaciones)

TERCERO.- En Informe Médico de Evaluación de Incapacidad Laboral de fecha 21 de julio de 2016, obrante al folio 67 y 68 de las actuaciones, cuyo contenido damos por reproducido, se recoge, entre otros extremos:

“DIAGNÓSTICO

Hidrocefalia aguda obstructiva tratada quirúrgicamente con derivación VP. Imagen RMN de posible cavernoma y malf. Chiari tipo I. Cefalea residual en estudio y tto.

DATOS DEL RECONOCIMIENTO MÉDICO

16/6/2016: Continúa con cefalea cronicada severa tras varias modificaciones terapéuticas

18/07/2016: Continua tto con toxina botulina, de momento no ha notado mejoría tras 1ª infiltración.

LIMITACIONES ORGÁNICAS Y/O FUNCIONALES

Cefalea sin otra focalidad neurológica asociada que el paciente describe como limitante para algunas actividades como ambientes ruidosos, tareas de concentración, etc. (moderada).

6. EVALUACIÓN CLÍNICO-LABORAL

A criterio EVI”

Con fecha 5 de septiembre de 2016, se emite dictamen propuesta por el EVI, obrante al folio 67 de las actuaciones, cuyo contenido damos por reproducido, proponiendo a la Dirección Provincial del INSS la no calificación del trabajador como incapacitado permanente, por no presentar reducciones anatómicas o funcionales que disminuyan o anulen su capacidad laboral para la profesión habitual de maestro de enseñanza primaria, evolución favorable.

CUARTO.- En Informe de Neurología del Hospital Universitario de de fecha 14 de mayo de 2015, obrante al folio 82 de las actuaciones, cuyo contenido damos por reproducido, se indica que *“fue diagnosticado de hidrocefalia, intervenido con drenaje V-P el 26/02/15 en Clínica . Inicialmente hidrocefalia comunicante, posteriormente en una semana hizo obstructiva, desde entonces el dolor opresivo craneal mejoró de forma parcial. Unos días después presentó aumento de dolor opresivo, por lo que acude a Clínica el 9/3, donde reajusta la válvula disminuyendo el flujo de drenaje, con leve mejoría posterior progresiva. Desde entonces presenta leve mejoría pero persiste cefalea tipo opresiva generalizado, que aumenta con los cambios posturales, sin poder precisar con exactitud qué movimiento es que lo desencadena.*

La cefalea es diaria, bitemporal, es muy fluctuante, de intensidad media. Aumenta claramente con las maniobras de Valsava (tosar, estornudar, levantar peso...). Este

desencadenante lo identifica tras la intervención. Juicio clínico: cefalea en relación con hidrocefalia”

En Informe Clínico de _____ de fecha 7 de septiembre de 2016, Servicio de Neurología y Neurofisiología clínica, obrante al folio 22 de las actuaciones, a cuyo contenido nos remitimos, se recoge como diagnóstico: cefalea cronicada, recogándose que en fecha 11.6.2015: *“ha sido intervenido el 26.2, se puso una DVP. Mejoró bastante, ya no tiene vómitos ni flojedad de piernas y la alteración visual. Permanece la cefalea, ahora es más en la sien y en la nuca. Opresivo, aumenta a lo largo del día, aunque no siempre es así. No responde a paracetamol, que es lo que toma ahora. A veces se tiene que tumbar. La válvula funciona bien y el dolor no varía con cambios de postura. Es a diario, puede durar entre 4 y 10 horas. No mareo, no náuseas. A veces, le despierta el dolor, pero habitualmente no le impide conciliar el sueño. Es más en sienes, presión...”*; a fecha 11.12.2015: *“precisa menos analgesia que antes, aunque la cefalea es diaria y de aparición ya matutina. Necesidad de dormir más de 10 horas al día y se siente mejor cuando lo hace. Pendiente de ajuste de presión de válvula en enero 16”*; el 16.03.2016 *“Se revisó presión de válvula sin mejoría y se vuelve a nivel previo”* y en observaciones *“Paciente con cefalea cronicada severa que interfiere con actividad de la vida diaria. “*

En Informe Clínico de _____ le fecha 30 de enero de 2017, Servicio de Neurología y Neurofisiología clínica, obrante al folio 26 a 28 de las actuaciones, a cuyo contenido nos remitimos, se recoge *“Paciente con cefalea cronicada severa que interfiere con la actividad de la vida diaria. No ha tenido mejoría con tratamiento de toxina Botulínica. Se mantiene cefalea crónica con intensidad de dolor que interfiere con actividades laborales. Precisa de tratamiento con analgésicos diarios por este motivo, pero sin llegar a control de su proceso”*

QUINTO.- Se da por reproducido informe pericial del Dr. Alfonso Marco Sanz, obrante al documento nº 29 del ramo de prueba de la actora.

SEXTO.- La base reguladora, en el supuesto de estimación de la demanda asciende a 2.243,07 € y la fecha de efectos cuando cese en el trabajo, al hallarse en situación de incapacidad temporal desde el 9 de mayo de 2017 (hecho no controvertido)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Interesa la parte actora se le declare afecto de una incapacidad permanente total para su profesión habitual de maestro de primaria, con los derechos económicos inherentes a dicha declaración, impugnando la Resolución de la Dirección Provincial del INSS de fecha 2 de noviembre de 2016 que resolvió denegar la prestación de incapacidad permanente. Funda su pretensión en la cefalea severa cronicada y diaria que limitan su actividad laboral, al desarrollarse en ambientes ruidosos y que precisan concentración.

Pretensión a la que se opone la representación del INSS, considerando ajustada a Derecho la resolución administrativa impugnada

SEGUNDO.- Con relación a la **incapacidad permanente total** para la profesión habitual, “constituye jurisprudencia reiterada (sentencias del T.S. de 24 de julio de 1.986 y 9 de abril de 1.990) la de que, a los efectos de la declaración de invalidez permanente en el grado de total, debe partirse de los siguientes presupuestos: a) La valoración de la invalidez permanente ha de hacerse atendiendo fundamentalmente a las limitaciones funcionales derivadas de los padecimientos del trabajador, en cuanto tales restricciones son las que determinan la efectiva restricción de la capacidad de ganancia. b) Han de ponerse en relación las limitaciones funcionales resultantes con los requerimientos de las tareas que constituyen el núcleo de la concreta profesión. c) La aptitud para el desempeño de la actividad laboral habitual de un trabajador implica la posibilidad de llevar a cabo todas o las fundamentales tareas de la misma, con profesionalidad y con unas exigencias mínimas de continuidad, dedicación, rendimiento y eficacia, sin que el desempeño de las mismas genere "riesgos adicionales o superpuestos" a los normales de un oficio o comporte el sometimiento a "una continuación de sufrimiento" en el trabajo cotidiano. d) No es obstáculo a la declaración de tal grado de incapacidad el que el trabajador pueda realizar otras actividades distintas, más livianas o sedentarias, o incluso pueda desempeñar tareas "menos importantes o secundarias" de su propia profesión habitual o cometidos secundarios o complementarios de ésta, siempre que exista una imposibilidad de continuar trabajando en dicha actividad y conserve una aptitud residual que "tenga relevancia suficiente y trascendencia tal que no le impida al trabajador concertar relación de trabajo futura". e) Debe entenderse por profesión habitual no un determinado puesto de trabajo, sino aquélla que el trabajador está cualificado para realizar y a la que la empresa le haya destinado o pueda destinarle en movilidad funcional”, (S.T.S.J. de Castilla La Mancha de 20-11-2.008).

En el caso de autos, partiendo del Informe Médico de Evaluación de Incapacidad Laboral de fecha 21 de julio de 2016, que recoge como diagnóstico de la patología del actor “*Hidrocefalia aguda obstructiva tratada quirúrgicamente con derivación VP. Imagen RMN de posible cavernoma y malf. Chiari tipo I.*”, teniendo como secuela derivada de dicha patología, cefalea severa cronicada que no mejora con el tratamiento y que se agrava en ambientes ruidosos, tareas de concentración, que son propios de la actividad profesional del actor como maestro de enseñanza; lo que también se recoge en el resto de informes médicos recogidos en el hecho probado cuarto de la presente resolución y en el informe pericial del Dr. Alfonso Marco Sanz, ha de conllevar la estimación de la demanda. Y ello, por cuanto el padecimiento de esta cefalea de forma diaria, con tratamiento con analgésicos diarios por este motivo, pero sin llegar a control de su proceso, que empeora en ambiente ruidoso (propio de los centros educativos) y las tareas de concentración, precisa en la docencia, conlleva a apreciar que la parte actora no puede realizar las funciones fundamentales de su profesión habitual de maestro de enseñanza, al tener importantes limitaciones acometer su actividad laboral con profesionalidad y con unas exigencias mínimas de continuidad, dedicación, rendimiento y eficacia.

Por lo que procede declararle en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual de maestro de enseñanza, con una base reguladora de 2.243,07 € y fecha de efectos, en el momento de cese en su actividad laboral.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que **ESTIMANDO** la demanda interpuesta por D. _____ asistido del Letrado D. Vicente Javier Saiz Marco contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, representado y asistido por el Letrado de la Administración de la Seguridad Social, **DEBO DECLARAR Y DECLARO** a D. _____ afecto de una incapacidad permanente total para su profesión habitual de maestro de enseñanza, derivada de enfermedad común, con una base reguladora de 2.243,07 € y fecha de efectos económicos desde el día cese en la actividad laboral, con los derechos legales y económicos inherentes a tal declaración, debiendo el Instituto Nacional de la Seguridad Social, estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que **no es firme**, ya que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE SUPPLICACION** para ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID debiendo en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia, de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo.

Al anunciar el recurso, todo aquel que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, pretenda formular recurso deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado de lo Social en el Banco con el número nº _____ haciendo constar en el ingreso el número de expediente, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que consta la responsabilidad solidaria del avalista. Asimismo, el que no goce del beneficio de justifica gratuita y pretenda formular recurso deberá efectuar un depósito de 300,00 euros, en esa misma cuenta bancaria.

Así lo acuerda, manda y firma, Dña.
Juzgado de lo Social N° _____ de Madrid.

_____, Magistrada-Juez del

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó, encontrándose celebrando audiencia pública el día de su fecha, de lo que yo la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

Vicente Javier Saiz Marco

 **QuieroAbogado.es**
El peso definitivo para solucionar los problemas legales



Telf. 91.530.96.95

Abogado Experto en procesos de Incapacidad Laboral

Abogado col. 59.795 y 3.798, Colegio de Abogados de Madrid y de Alcala de Henares

